



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 102-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de octubre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N.º 1258-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la Oficina de Abastecimiento, de fecha 02 de octubre de 2024; el Informe Legal N.º 248-2024-MDSJL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de octubre de 2024; el Proveído N.º 865-2024-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, de fecha 03 de octubre de 2024; el Proveído N.º 3985-2024-MDSJL/OGSG, de la Oficina General de Secretaría General, de fecha 03 de octubre de 2024, el Dictamen N.º 020-2024-MDSJL/CM-COER, de la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, de fecha 09 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra libertad;

Que, el artículo 55 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en adelante LOM, precisa que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio y se administran por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Además, establece que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y todo acto de disposición y garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, aunado a ello, el inciso 7 del artículo 56 de la precitada norma, señala que son bienes de las municipalidades, los legados o instituciones que se instituyan en su favor. Asimismo, en el referido artículo se señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 58 de la LOM, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, el artículo 64 de la referida norma dispone que las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales;

Que, el artículo 1621 del Código Civil, define a la donación como el acto mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien;

Que, el artículo 1625 del Código Civil precisa que la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;



Que, el literal b) del artículo 5 de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01 Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0009-2021-EF/54.01, define a los actos de adquisición como aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;



Que, el artículo 6 de la referida Directiva, dispone que las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario;



Que, el artículo 7 de la mencionada Directiva, señala que la oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Directiva, establece el trámite para la aceptación de la donación, requiriendo los siguientes documentos:



a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifica que dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad.

b) Documento que contenga el valor comercial.

c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.

d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.



e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.

f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 de la mencionada Directiva, señala que el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente;

Que, con Informe N.º 1258-2024-MDSJL/OGAF-OA, el Jefe de Oficina de Abastecimiento, remite el Informe N.º 0287-2024-MDSJL/OA-CP, a través del cual el Encargado de Control Patrimonial señala que de acuerdo a lo indicado por el Especialista de Bienes Muebles e Inmuebles, que ha verificado que se ha cumplido con presentar los documentos para la aceptación de la donación del predio de un área de 480.020 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 2 de la Mz. "X-III" de la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Cápac (1ra Etapa), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Registral N.º 11607839 de propiedad de la Asociación de Vivienda Inca Manco Cápac, inscrita en la Partida Electrónica N.º 01976222, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, con Informe Legal N.º 248-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que mediante acuerdo de concejo se acepte la donación del antes referido predio a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho de propiedad de la Asociación de Vivienda Inca Manco Cápac y para que se



autorice al señor alcalde pueda suscribir las minutas, escrituras públicas y todo documento que se requiera para la inscripción del predio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP;

Que, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 20 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- ACEPTAR** la donación por parte de la Asociación de Vivienda Inca Manco Cápac inscrita en la Partida Electrónica N.º 01976222, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su presidente Cirilo Sánchez Flores, identificado con DNI N.º 08289272, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, consistente en un área de 480.020 m<sup>2</sup>, ubicada en el Lote 2 de la Mz "X-III" de la Asociación Pro Vivienda Inca Manco Cápac (1ra Etapa), distrito de San Juan de Lurigancho, inscrito en la partida registral N.º 11607839 del Registro de Predios de Lima, con un valor de S/ 48,962.04, para uso público en beneficio de los vecinos del distrito.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** al señor alcalde a suscribir la minuta, escritura pública y todo documento que se requiera para la inscripción del predio antes señalado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

**Artículo 3.- EXPRESAR** el agradecimiento de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la Asociación de Vivienda Inca Manco Cápac, por la importante donación realizada.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
LINA ESTHER FLOREZ FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE